

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	ASALIA ESTHER OROZCO TURIZO
RADICADO	05001 40 03 027 2020 0596 00
DECISIÓN	Terminación por Transacción, sin sentencia

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por el apoderado de la entidad demandante; por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ASALIA ESTHER OROZCO TURIZO.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular con acción personal con radicado 2019-289 que se adelanta en el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA interpuesto por TITULIZADOR COLOMBIANA S.A en contra de la demandada **ASALIA ESTHER OROZCO TURIZO**.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4316bc090333d663c5bc81fb4e1492c279226f9f52c20e3b469b74d50915cc**

Documento generado en 30/08/2022 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>